



**AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)**

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de alcantarillado a través de la red de alcantarillado municipal, para uso doméstico, uso comercial y uso especial.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o de bienes y demás entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio o resulten beneficiados o afectados por él.

Artículo 3º.- Base imponible y cuota tributaria

La base imponible de esta tasa, estará constituida por las tarifas de la misma, que de acuerdo con la Ley de tasas y precios públicos, quedan establecidas como sigue:

Uso doméstico: El correspondiente a viviendas y garajes de viviendas unifamiliares. La tarifa a aplicar será de 6 euros al semestre por vivienda.

Uso comercial: El correspondiente a inmuebles dedicados a primordialmente a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios. La tarifa a aplicar será de 10 euros al semestre por inmueble.

Uso especial: El no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, enganches para limpieza de fachadas, etc. La tarifa a aplicar será de 75 euros por enganche a boca de riego y por un plazo máximo de un mes.

Artículo 4º.- Gestión de la Tasa

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cuotas de esta tasa se devengarán por semestres naturales, confeccionándose el padrón correspondiente, que se tramitará por los procedimientos reglamentariamente establecidos.

El devengo de la tasa y por tanto su obligación de contribuir, nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto del gravamen.

Artículo 5º.-Recaudación

La recaudación de esta tasa se efectuará mediante listas cobratorias, por recibos tributarios, conjuntamente con las de las tasas de suministro de agua y recogida de



residuos. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

En los supuestos de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y por los servicios del Ayuntamiento se aprobará si procede y se practicará la liquidación correspondiente y su inclusión en el padrón cobratorio.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez se haya realizado su publicación en el boletín oficial de la provincia y en todo caso no antes del 1º de julio de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 116 de fecha 17 de junio de 2005)

